

SAI 152-2020(1)

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y veinticuatro minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [REDACTED], presentada a las diez horas y dieciséis minutos, del día nueve de noviembre de dos mil veinte, por la señora [REDACTED], apoderada del Señor Francisco Roberto Altschul Fuentes, calidad que comprueba mediante poder general administrativo con clausula especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del catorce de julio de dos mil catorce ante los oficios notariales de José Antonio Hernández, por medio de la cual requiere:

*“Constancia Laboral a favor del Arq. [REDACTED] en la que se incluya los datos del último año de servicio. Importe devengado: Salario y aguinaldo. Descuentos efectuados: Renta y AFP”*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la **peticionaria** va encaminada a obtener una *constancia laboral del* [REDACTED]. Sobre dicho requerimiento, la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la LAIP.

Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional, trasladó el documento requerido por la peticionaria.

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al petionario por medio de la presente resolución.

## **PARTE RESOLUTIVA**

**V.** En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; y 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diez horas y dieciséis minutos, del día nueve de noviembre de dos mil veinte, por la peticionaria.

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme a lo expresado en los Romanos III.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.